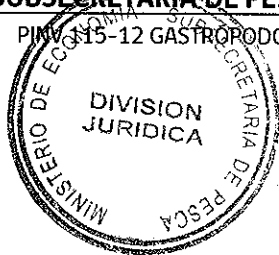


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 115-12 GASTRÓPODOS



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHINQUIHUE PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 27 JUL. 2012

R. EX. N° **2095** _____

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chiquihue mediante carta de fecha 11 de junio de 2012; el Memorándum (D.Z.P.) N° 215 de fecha 20 de junio de 2012 (C.I. SUBPESCA N° 8287); lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico N° 115/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 115/2012, de fecha 15 de Marzo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Efecto de floraciones algales nocivas (VPM) en gastrópodos de importancia comercial para establecer medidas de mitigación"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; los D.S. N° 461 de 1995, N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 409 de 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y N° 344 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Fundación Chiquihue solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Efecto de floraciones algales nocivas (VPM) en gastrópodos de importancia comercial para establecer medidas de mitigación"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 115/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya que no tiene fines comerciales y persigue la generación de conocimiento científico para el diseño de un modelo de detoxificación de gastrópodos de importancia comercial.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chiquihue, R.U.T. N° 71.554.600-0, domiciliada en Camino Chiquihue, Km. 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, con domicilio postal en casilla 43-D, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia **“Efecto de floraciones algales nocivas (VPM) en gastrópodos de importancia comercial para establecer medidas de mitigación”**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar los niveles de toxinas en gastrópodos de importancia comercial en el sur de Chile, expuestos a Floraciones Algas Nocivas (FAN) para generar herramientas de mitigación.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 6 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en la Isla Julia (43° 56' S; 73° 39' W) y Canal Puquitrín (43° 50' S; 73° 45' W) en la Región de Aysén.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer 7,2 toneladas totales del recurso Chorito (*Mytilus chilensis*), mediante buceo semiautónomo operado por buzos mariscadores.

Los recursos Loco (*Concholepas concholepas*) y Caracol Palo Palo (*Argobuccinum argus*) que serán utilizados en los experimentos deberán ser adquiridos a las organizaciones de pescadores artesanales, que cuenten con cuota debidamente autorizada.

5.- El transporte de los ejemplares desde la zona de su extracción hasta el lugar en que se desarrollarán las actividades experimentales, deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en los Programas Sanitarios Generales de Procedimientos de Transporte, del Servicio Nacional de Pesca.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura, la identificación del personal asignado a su ejecución y la cantidad de recurso capturado en cada evento de muestreo.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final una vez concluida la pesca de investigación, quedando esto último como condición para otorgar otros permisos de pesca. Asimismo, la peticionaria deberá entregar las bases de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Carlos González Anativia, del mismo domicilio.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca (S)

A circular stamp from the Subsecretaría de Pesca, División Jurídica, with the text "MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO DE PESCA SUBROGANTE" and "CHILE 01/11/2011". A handwritten signature is written over the stamp.